

1978-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del doce de julio de dos mil veintiuno. **Proceso de conformación de estructuras cantonales de la provincia de SAN JOSE, por el partido ALIANZA DEMOCRATICA NACIONAL.**

Mediante auto n° 1912-DRPP-2021 de las doce horas con catorce minutos del dos de julio del año dos mil veintiuno, este Departamento, le señaló al partido Alianza Democrática Nacional que no completó satisfactoriamente las designaciones en las estructuras de los cantones de Desamparados, Tarrazú, Mora, Turrubares y León Cortés Castro de la provincia de San José, razón por la cual, no se autorizó la celebración de la asamblea de la provincia de San José.

Posteriormente, según autos 1941-DRPP-2021 de las siete horas con veintiocho minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno; 1942-DRPP-2021 de las ocho horas con dieciséis minutos del ocho de julio de dos mil veintiuno; 1967-DRPP-2021 de las doce horas con cincuenta y nueve minutos del nueve de julio de dos mil veintiuno; 1976-DRPP-2021 de las catorce horas con veinte minutos del doce de julio de dos mil veintiuno; 1977-DRPP-2021 de las catorce horas con veintitrés minutos del doce de julio de dos mil veintiuno; se le comunicó al partido político que, las inconsistencias advertidas en los cantones de Desamparados, Tarrazú, León Cortés Castro, Mora y Turrubares, respectivamente, se subsanaron de forma debida y dichas estructuras se encuentran integradas de manera completa.

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que la agrupación política completó satisfactoriamente las designaciones de las estructuras cantonales de la provincia de San José, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del *Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*, **se autoriza al partido Alianza Democrática Nacional para que continúe con la celebración de la asamblea de la provincia de San José.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i del Departamento
de Registro de Partidos Políticos

MCH/ndrm/jfg/kdj

C.: Exp. n° 327-2020, partido Alianza Democrática Nacional.

Ref. n°: (3855, 4057, 2908) **-2020** (1627, 1290 /1712, 1310 / 9327, 7883/ 5211, 04499/ 2627 /3050, 2113/ 9469, 7957/ 8401, 7299/ 11634, 9588, 12271, 10888/ 10270, 08442 /10352, 08446/ 11649, 09606/ 11129, 9273/ 2776, 02264/ 1509,01177/ 7382, 6272/ 9495, 7819/ 3017, 2527 / 3149, 2554/ 09229, 10461, 11653 / 1943/ 1973/ 2036, 01565 / 9175,7579, 7919,6759/ 9583, 8006, 9579, 8033/ 7041, 6150/ 07443, 8811/ 3030/ 3111/3905, 2524/ 11651,9607,11505,11794, 9653/ 09192, 10441, 1661/ 12073, 9986/ 12274, 10192/ 12881,10664/ 12860,10630)-**2021**